

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 ;
Un trimestre.....	1'15 ;
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7'50 ;
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

Asociación provincial de Maestros Sorianos.

Con arreglo á los artículos 40 y 41 del Reglamento, convoco á reunión ordinaria á la Junta directiva de esta Asociación para el día 26 del actual, á las nueve, y á la Asamblea general para las diez del mismo día, en la capital.

Serán objeto de estas reuniones los puntos tratados por las Asociaciones de Soria y Agreda, y los que se hayan tratado en los otros partidos, si sus dignos Presidentes se sirven remitirlas antes, ó presentarlos en dicho día, pues hasta la fecha no tengo conocimiento de ninguno de ellos.

Encarezco á todos la asistencia, y muy especialmente á los señores Presidentes de partido, ó sus representantes, debidamente autorizados, así como ruego de nuevo á todos el cumplimiento de la regla 9.ª de mi circular de 9 de mayo último, y los que con ella tienen alguna relación.

En virtud del artículo 38, debe procederse también á la renovación de cargos.

El Presidente,

FÉLIX SARRABLO BAGÜESTE.

Agreda 3 de julio de 1903.

OPINAMOS LO MISMO

Sospecha el reputado periódico madrileño *El Magisterio Español* que los presupuestos fueron redactados hace tiempo para cumplir deberes reglamentarios y sin meditar las verdaderas necesidades de la enseñanza.

Que por consiguiente no se pensaba todavía en modificar los sueldos, ni se había intentado

presentar el proyecto de bases, ni estudiado ninguna reforma en este importante asunto.

Desde febrero á mayo ha debido cambiar de propósito el Sr. Allendesalazar, instado por la prensa, visitas de ella y de la Asociación nacional, etc., y ha visto que era preciso elevar esos sueldos que había dejado lo mismo que estaban.

Buscando el lado práctico de las cuestiones, prosigue el mismo periódico, y el medio hábil de lograr las mayores ventajas para la clase, cree conveniente, (y lo pregunta no obstante) hacer gestiones para que la nueva escala de sueldos se incluya en los presupuestos, salvando el debatido punto de las retribuciones, como camino más breve y seguro de lograr una mejora positiva y sin esperar á la discusión y aprobación de la Ley de bases, que solo Dios sabe cuánto tardará, si se aprueba.

Tiene razón, muchísima razón el ilustrado periódico, tanto en eso, como en decir que es grande error el combatir sañudamente, el proyecto, que no merece tan poca consideración.

Que se hagan dos ó tres escalas intermedias, además de las que se establecen ó quieren establecerse, poniendo, por ejemplo, 1.250 pesetas á los de 1.000 á 3.000 almas, 1.000 á los de 700 á 1.000, y 750 á los de 300 á 700; que se respeten los convenios de retribuciones existentes y se sigan pagando por el Estado, y con eso solamente, ¿no saldríamos ganando algo, bastante más de lo que hace unos años, aunque bastante menos de lo que debiéramos ganar, porque no todo ha de hacerse en un día?

Entendemos, pues, que es más práctico, más eficaz, más positivo que todas las elucubraciones, que todos los ataques al proyecto, lo propuesto por el mentado periódico.

¿Que el ministro dice que no puede modificar el proyecto y que corresponde á las Cortes ese cambio, y hay que ver y hablar sobre ello á la Comisión de presupuestos? Pues á ella.

Y si ella con el ministro y el ministro con ella, están conformes, la partida puede darse por ganada.

El Sr. Allen Salazar no puede negar su apoyo á la petición que se le haga para que en la ley de presupuestos se incluyan los sueldos que quiere establecer en su proyecto de bases para lo sucesivo.

De sobra sabemos que hace años todas las mejoras, todos los cambios de importancia se hacen en la ley de presupuestos, y que los proyectos quedan para después, para más adelante.

Si á esto añadimos que el actual ministerio ha presentado á las Cortes en esta temporada la mar de proyectos, con los que tienen los padres y abuelos de la patria para muchas sesiones, y si además nos consta que los de Instrucción pública no son de los que más les llaman la atención, podremos suponer fundadamente que no se discutirá en esta legislatura el proyecto que nos interesa.

El que sí se discutirá y se aprobará, aunque sea á última hora, es el de presupuestos, porque es el más preciso.

Hagamos opinión á nuestro favor, luchemos sin cesar, supliquemos, acudamos á donde debemos, particular y colectivamente, por medio de las asociaciones y la prensa, y es muy fácil que consigamos algo de lo que ansiamos y es justo se nos dé.

F. SARRABLO.

Los consumos de los Maestros.

Con este mismo título publican EL MAGISTERIO SORIANO y *El Avisador Numantino* una leccioncita de legislación de consumos de los maestros, suscribiéndola nuestro compañero D. Justo Recto y Castellano. El campo de la libertad de pensar es grande y no extrañaría, si encontrara eco en algún caso excepcional, para mí, esta ya leída en su fondo hace años, es como senda que va al desierto, y en vez de mitigar la situación del maestro que sin reflexión detenida á sus explicaciones ó consejos se amolde para obrar, solamente conseguirá verse colocado en situación poco airosa, y por fin condenado á pagar.

Las Reales órdenes de 11 de mayo de 1872 y 30 de noviembre de 1875, se refieren á repartos formados con arreglo al artículo 138 de la ley municipal, no á los de consumos; y el Real decreto de 31 de diciembre de 1881, dice, en un *Manual de consumos*, la redacción tan autorizada por la opinión general en asuntos administrativos, como es la de *El Consultor de los Ayuntamientos*, que no aparece publicado en ninguna parte. Para no creer en la existencia de este Real decreto hay sobrados motivos: lleva la misma fecha la sanción de una ley de consumos y el Real decreto aprobando la Instrucción para la ejecución de la misma, y aparecería en ésta la limitación reduciendo la cuota de consumos á la cuarta parte del descuento del 10 por 100 del sueldo de todo maestro, nunca en un Real decreto separado, de la misma índole y fecha.

Por desgracia, se ve el maestro algunas veces perseguido, ya por exigencias de su parte, parecidas á la que nos ocupa, ó ya en premio al cumplimiento de sus deberes si no rinde culto interno y externo al cacique ó caciques más caracterizados del pueblo.

Si alguna junta, al formar el reparto vecinal antepone á su deber los gérmenes del odio, podrá colocar al maestro en categoría que no le corresponda, siempre sin rebasar el quintuplo de la cuota media, á que limita sus atribuciones el artículo 307 del reglamento; pero conste, que, para las reclamaciones de agravio, el maestro, como cualquier otro vecino, tiene que atenerse á los preceptos taxativamente expresados en el reglamento vigente, que es el de 11 de octubre de 1898.

Leído detenidamente este reglamento, conviene; y aunque la base—que no hay tal—hubiera prevalecido en la época de las expresadas disposiciones y limitado la cuota, acomodándola al sueldo de los maestros, este reglamento, por no ser menos que otros, lleva una disposición final, que dice: «Quedan derogados el reglamento de 30 de agosto de 1896 y todas las disposiciones que se opongan al presente».

Veán cómo hay quien confunde lastimosamente los repartos extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos ú otros análogos con el de consumos; y cómo no estamos exentos en todo, ni en parte, ni tenemos limitado el pago á una regla particular en los repartos vecinales de consumos. Toda argumentación desvanece el artículo 306 del reglamento, que trata de las exclu-

siones del reparto, sin decir nada de los maestros; y si los gobiernos tuvieran interés por la enseñanza y el profesorado, teniendo en cuenta los míseros sueldos señalados por la ley, bien debiera asimilárseles á los cuerpos armados en activo y situación de reserva.

Entendemos que si alguna junta, por seducciones ó exceso de celo, observara aquellas disposiciones, faltaría al reglamento y la Administración de Hacienda de la provincia, al censurar el reparto, teniendo presente el art. 314, caso segundo, le devolvería á la junta para subsanar este defecto.

Los compañeros, ahora y siempre que les ocurra, examinen estas opiniones tan contrarias, y tomen, no la que mejor les convenga, sino la que comprendan que puede llevarles á un fin que, sin perjudicar sus intereses, honre á la clase. Nosotros cumplimos un deber consignando la nuestra, basada en el estudio y la experiencia de nuestro cargo, y recomendamos al Magisterio mucha prudencia con las juntas municipales, en cuyas manos pone el reglamento los medios de hacer el reparto de una manera que caben las pasiones, y el maestro, en un pueblo pequeño, hace más con su humilde y persuasiva palabra, que acudiendo á la violencia ó con exigencias infundadas.

LUCAS DE LA BLANCA JIMÉNEZ

UN RUEGO AL SEÑOR RECTOR

Nos ha causado verdadera extrañeza, y según rumores que desearíamos ver desmentidos, por el honor y rectitud indoblegable de manejos caciquiles, el que figure una relación relativamente considerable de señores Maestros excluidos en el último concurso de esta provincia, por la sola circunstancia de no haber acreditado poseer los títulos profesionales correspondientes, máxime cuando en su mayoría tendrían derecho á la escuela en que, sea intencionadamente ó por casualidad, que al fin no deja de ser rarísimo, se propone al único por el que se dice tenía interés y efectuada promesa de logrársela un señor semi-feudal.

Por si pudiera argüir malicia, toda vez que parece hacerla suponer el no consignar los servicios de los excluidos, por exceder á los del propuesto, recomendamos al señor Rector y colegas profesionales de Zaragoza, se hagan eco del rumor, que desearíamos ver desmentido por investigaciones y justificación á fin de que resplandeciese la verdad, haciendo justicia á secas, puesto que de ser cierto cuanto se susurra, no deja de eviden-

ciarse la muy justificada rectitud de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial ó compañeros dignos todos de respeto, en cuanto podría atribuírseles ignorancia á unos ó manifiestas deseos en otro de complacencias odiosas, que pese á quien fuere, nosotros estamos dispuestos á dar publicidad, como justa satisfacción á la opinión y público en general, en cumplimiento de la misión moralizadora que como ingenuos defensores de la legalidad contra la opresión é ilegalidad nos hemos impuesto venga de donde viniere.

CARTILLA DEL CIUDADANO

Rudimentos de derecho ó educación cívica PARA LAS ESCUELAS

Hemos tenido ocasión de leer la obrita de D. Felipe Gallo, Fiscal de esta Audiencia provincial, y no nos extraña que haya sido aprobada por Real orden de 9 de mayo último, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, como ya antes lo había sido por la Autoridad eclesiástica. No es la «Cartilla del ciudadano» un resumen abreviado de las diferentes instituciones de nuestro DERECHO, ni se ha propuesto su autor que los niños aprendan un poco de cada una de las ramas en que el DERECHO se divide y subdivide; nada de *caperuzas jurídicas*; pero mucho de que el ciudadano conozca sus *derechos*, y al conocerlos, que sepa también sus *deberes*; por eso, en forma dialogada, expone tales derechos y deberes del hombre, como complemento que son de los de la «Doctrina cristiana».

Otra materia importantísima que contiene la Cartilla, es la de la delincuencia. Como fuentes del delito enumera la falta de cultura, la pobreza, la embriaguez, el juego, el lujo, el afán de las riquezas, los odios y venganzas y el uso de armas sin licencias; y como efectos del crimen: la deshonra y descrédito, el embargo y pérdida de bienes, la privación de libertad y la pérdida de la salud y de la vida; para deducir que se castiga al delincuente, pero que no se le corrige y enmienda.

Muchas materias más contiene la citada obra, y en toda ella se ve la tendencia del autor de que la escuela sea el plantel de los nuevos ciudadanos que honren á su Patria, sin que por eso dejen de ser hijos cariñosos, para que más tarde sean padres entrañables, honrados y trabajadores; pues quien posee tales virtudes no hay miedo de que caiga en el vicio, en la blasfemia y el delito. Cuanta más gente se resta á las cárceles y presidios mayor será el mérito de la Sociedad y del Progreso en nuestros días.

Reciba nuestra enhorabuena el Sr. Gallo, al que indudablemente su práctica forense le habrá servido para poner de relieve esa llaga social, llamada delito, de la que todos, todos debemos huir por los ruinosos efectos que produce.

Véase la 7.^a plana.

Sección de noticias.

Ha venido á colmar de alegría á nuestro particular amigo D. Prudencio García, maestro de Carrascosa de Abajo, el feliz alumbramiento de su esposa, que tuvo lugar el día 28 del pasado junio y que dió por resultado un robusto niño al que se bautizó con los nombres de Jesús Pablo García y García.

Reciba nuestra enhorabuena.

El rector de esta Universidad ha firmado los siguientes nombramientos de maestros en propiedad para las escuelas anunciadas por concurso único de la provincia de Navarra, en el mes de febrero último.

Para Lecumberri, D. Inocencio Egniluz; Anobe, don Francisco León Pérez; Vidangor, D. Timoteo Maté; Ablitas (auxiliaria), D. Juan Marquínez; Elvetea, D. Julián Mendaza; Alloz, D. Venancio Ruiz; Güeibenzu, D. Aureo Rodríguez; Araiz-Arquin, D. Julián Moreno; Asarta, don Gregorio de San Adrián; Tajonar, D. Marcelino Picó; Maquiriain, Juan Meneses; Murillo el Fruto, D.^a Juana Nagase; Sada, D.^a Francisca Cabodevilla; Tudela, (auxiliaria) D.^a Feliciano Luis; Lerin, (auxiliaria) D.^a Segunda Urroz; Villafranca (auxiliaria) D.^a Josefa Errazu; Lete, D.^a Manuela Cabodevilla; Zúñiga, D.^a Julia Gairin; Arboniés, D.^a Mercedes Lacana; Baribar, D.^a Joaquina Azpuroz; Echaleren, D.^a Julia Olarte; Torrano, D.^a Vicenta Temprano; Jabar, D.^a Clotilde Pérez; Murillo el Cuende, D.^a Atanasia Fernández; Orbeta, D.^a Ruperta Martínez; León, doña Florencia Ezcaci; Arraiz Arquin, D.^a Francisca Garayoa; Noain, doña Josefa López; Estenor, D.^a Luisa Aparicio; Varillas, D.^a María Felisa Saenz; Mendivil, D.^a Juliana Elías; Ganiza, D.^a Felisa Arbizu; Benegarri, D.^a Josefa Ezquerria; Goñi, D.^a Nieves González; Urdanor, D.^a Josefa Pérez; Iribas, D.^a Juana Echarren; Ribodas, D.^a María Iriarte; Urtegui, D.^a Emilia Martínez; y Osona, D. Saturnino de Miguel Antón.

De pagos.—Ha quedado abierto, hasta el día 12 del actual, el personal de los señores Maestros de esta provincia correspondiente al pasado mes de junio.

Continúa pagándose la subvención del primer trimestre del año actual.

Y el material creemos que ya no se hará esperar, pues habiendo terminado en la Ordenación de librar el personal de junio á casi todas las provincias, han comenzado á librar nuevamente las atenciones del material, suspendidas por aquella causa.

Se han posesionado de la escuelas de Vilviestre de los Nabos, D.^a Adelaida Gómez, y de la de Cubilla, D. Miguel García Valle, ambos con el carácter de interinos, y con el de propietaria, D.^a María Magdalena Rodríguez, de la de Villanueva de Zamajón.

Exámenes.—En los celebrados el 29 de junio último en la escuela de niños de Cubo de la Sierra, que dirige nuestro estimado amigo D. Cándido Arribas, la Junta local, en vista del resultado obtenido por los alumnos en todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza acordó otorgar al Sr. Arribas un diploma, como premio á

su labor y un expresivo voto de gracias, así como comunicar este resultado, enviando copia del acta á la Junta provincial.

* * *

Igualmente en los celebrados el día 28 en la escuela de Caldernela, la Junta local acordó conceder otro voto de gracias al maestro de la misma D. Vicente Serrano García, por los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza.

* * *

También nos comunican de Torreblacos que en dicho día 28 tuvieron lugar los exámenes en aquella escuela que dirige D.^a María Gonzalo, en los que se apreciaron los muchos adelantos obtenidos por los discípulos que contestaron sin vacilaciones á cuantas preguntas les hacían, por lo que la Junta local, satisfecha del resultado, acordó conceder un voto de gracias á la maestra, como ya lo había hecho también en los exámenes que se celebraron en aquella escuela en diciembre último.

Enviamos á todos nuestra enhorabuena, á la vez que nos complacemos en hacer pública la laboriosidad desplegada por tan dignos profesores.

Dice *El Diario Universal* de la Corte, que para material de escuelas de instrucción primaria se consignaban en el presupuesto vigente, 4.204.546 pesetas, y han sobrado 1.319.697; en el presupuesto nuevo se fijan 3.970.541, rebajando 234.546 pesetas, por rebajar algo. Y que hubiera sido mejor que la suma calculada en el presupuesto anterior se repartiera bien y en su totalidad, pues nadie va á creer que ese sobrante tiene otra justificación que el capricho de no haber querido gastarlo, con grave daño de la enseñanza.

Pero ¿á quién se lo cuenta el *El Diario Universal*? Que se lo cuente á su inspirador, el egregio conde de Romanones, que fué el primero que tuvo ese capricho de no querer gastarlo en perjuicio de la enseñanza, y el único causante de este mal, pues los que le siguen no hacen más que continuar la senda que él les trazó de no pagar á las escuelas lo que se les exige á los pueblos para ellas.

Oposiciones.—En la *Gaceta* del día 4 aparece el anuncio de escuelas vacantes en este Rectorado que han de proveerse por el turno de oposición.

Las escuelas que se anuncian son las siguientes:

Elementales de niños.—Alcolea de Cinca, Treviana, Arroz, Carcar, Carcastillo, Puertomingalvo, Trenchón y tres auxiliares de la graduada de Soria, con 825 pesetas cada una.

Elementales de niñas.—Dos auxiliares de la graduada de Logroño, con 1.100 pesetas, y las de Navarrete, Valderrobles, La Fresneda y Ariño, con 825.

Escuelas de párvulos.—Escatrón, con 825.

Las oposiciones á las escuelas dotadas con 825 pesetas se verificarán en Zaragoza, y respecto de las de 1.100 no se sabe si serán en dicha capital ó en Madrid.

Los maestros que se ausenten de sus pueblos para pasar las vacaciones caniculares que comenzarán el día 18 del actual, deben comunicar á las Juntas locales el punto donde van á residir.

Los presentados en la escuela el día siguiente para ser

Los presentados en la escuela el día siguiente para ser
Cuarto. El número de alumnos de cada escuela, según el número de alumnos que se hayan concedido, debiendo regresar á sus puestos antes del día 20 del actual quienes las disfruten, sin más excepciones que las motivadas por tomar parte en oposiciones ya en el concepto de jueces, ya en el de opositores, siendo preciso en este caso acreditarlo por certificado del secretario del tribunal, con el V.º B.º del presidente: las debidas á uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en el extranjero, debiendo acreditarse esta causa por medio de certificación de los consulados á quienes corresponda, y las concedidas por causa de enfermedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de julio de 1878.

3.º Los jefes de los establecimientos docentes, tratándose de universidades, institutos, escuelas normales, de comercio, de artes é industrias, de veterinaria, etc. y los inspectores provinciales, tratándose de escuelas, darán parte á esta superioridad, en el término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, de los profesores y maestros de ambos sexos que no se hallen en sus puestos, bajo su más estrecha responsabilidad.

4.º La Ordenación general de pagos de este ministerio dará de baja en las nóminas á los profesores que no hayan cumplido lo preceptuado en los artículos anteriores.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1903.—*M. Alendésalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

12 de enero.—Licencias del profesorado.—Real orden.

Vistas las consultas formuladas por varios profesores referentes á la aplicación de la real orden de 1.º de abril de 1902; y resultando que en la misma se establece un registro de transentes, en el que personalmente tienen que inscribirse todos los funcionarios dependientes de este ministerio que vengán á Madrid con cualquier motivo:

Considerando que el funcionario que se ausente de su destino, si no ha obtenido la debida autorización, incurre en faltas que están definidas y penadas por las disposiciones que reglamentan el ejercicio de sus cargos respectivos, y si está autorizado ó en vacaciones, se encuentra en el disfrute de un derecho que aparece mermado por la referida real orden, que les obliga á presentarse en el ministerio precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada, y á despedirse y recibir órdenes al marcharse:

Los presentados en la escuela el día siguiente para ser

Los presentados en la escuela el día siguiente para ser
Cuarto. El número de alumnos de cada escuela, según el número de alumnos que se hayan concedido, debiendo regresar á sus puestos antes del día 20 del actual quienes las disfruten, sin más excepciones que las motivadas por tomar parte en oposiciones ya en el concepto de jueces, ya en el de opositores, siendo preciso en este caso acreditarlo por certificado del secretario del tribunal, con el V.º B.º del presidente: las debidas á uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en el extranjero, debiendo acreditarse esta causa por medio de certificación de los consulados á quienes corresponda, y las concedidas por causa de enfermedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de julio de 1878.

3.º Los jefes de los establecimientos docentes, tratándose de universidades, institutos, escuelas normales, de comercio, de artes é industrias, de veterinaria, etc. y los inspectores provinciales, tratándose de escuelas, darán parte á esta superioridad, en el término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, de los profesores y maestros de ambos sexos que no se hallen en sus puestos, bajo su más estrecha responsabilidad.

4.º La Ordenación general de pagos de este ministerio dará de baja en las nóminas á los profesores que no hayan cumplido lo preceptuado en los artículos anteriores.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1903.—*M. Alendésalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

12 de enero.—Licencias del profesorado.—Real orden.

Vistas las consultas formuladas por varios profesores referentes á la aplicación de la real orden de 1.º de abril de 1902; y resultando que en la misma se establece un registro de transentes, en el que personalmente tienen que inscribirse todos los funcionarios dependientes de este ministerio que vengán á Madrid con cualquier motivo:

Considerando que el funcionario que se ausente de su destino, si no ha obtenido la debida autorización, incurre en faltas que están definidas y penadas por las disposiciones que reglamentan el ejercicio de sus cargos respectivos, y si está autorizado ó en vacaciones, se encuentra en el disfrute de un derecho que aparece mermado por la referida real orden, que les obliga á presentarse en el ministerio precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada, y á despedirse y recibir órdenes al marcharse:

ENSEÑANZA PRIMARIA

Disposiciones oficiales de 1903.

2 de enero.—Censo escolar.—Real orden.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del real decreto de 2 de septiembre del año próximo pasado.

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que el Instituto geográfico y estadístico proceda á la formación del censo escolar, que ha de hacerse simultáneamente en todo el reino con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º El censo se llevará á cabo simultáneamente en todas las escuelas públicas de todas clases y categorías, el día 7 de marzo de 1903.

2.º La inscripción se hará por medio de cédula colectiva, que comprenderá todos los alumnos de cada escuela, incluyendo al final las de adultos.

3.º En esta cédula se hará constar:

Primero. La provincia, partido judicial y ayuntamiento á la que la escuela corresponde.

Segundo. La clase y categoría de la escuela y su situación (calle y número).

Tercero. Los nombres, apellidos y edad de los alumnos, por años cumplidos, y su nacionalidad.

Cuarto. Los presentes en la escuela el día señalado para la formación del censo, y los ausentes de la misma, indicando la causa (enfermedad, ausencia de la localidad ó falta voluntaria).

Quinto. El número de alumnos que habiendo pedido su ingreso en la escuela no han podido ser admitidos por insuficiencia del local, y Sexto. Los nombres y apellidos de los maestros y auxiliares, con indicación de su categoría, estado y sueldo.

4.ª La dirección general del Instituto geográfico y estadístico redactará los estados generales por distritos universitarios, provincias y ayuntamientos, en los cuales se comprendan, con las oportunas clasificaciones, todos los datos contenidos en las cédulas de inscripción, procediendo inmediatamente á la publicación del censo escolar de 1903.

5.ª Para llevar á cabo estos trabajos, los jefes de las oficinas provinciales de estadística serán auxiliados por el personal de las secretarías de las secciones de Instrucción pública, y se comunicarán con el ministerio por conducto de los gobernadores civiles.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 2 de enero de 1903.—M. Allendesalazar.—Señor subsecretario de este ministerio.

3 de enero.—Provisión de escuelas.—Real orden.

Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer varias auxiliares y escuelas vacantes en ese distrito universitario anunciado en abril de 1902;

Vistas las propuestas formuladas, así como el acuerdo resolutorio de las reclamaciones presentadas contra la formación de aquéllas;

Vistos los recursos de alzada interpuestos contra el citado acuerdo por los concursantes D. José Tosso y doña Soledad Arcas, el primero en cuanto afecta á las plazas dotadas con 1.650 pesetas, y la segunda respecto á las de 1.375 pesetas;

Resultando que las citadas reclamaciones se fundan en que los interesados creen lesionados sus derechos por no habérseles contado todo el tiempo que llevan al frente de la escuela desde la cual solicitan, cuya circunstancia de preferencia es la que señala el art. 27 del real decreto de 26 de octubre de 1901, que es la disposición aplicable á la resolución del concurso de que se trata;

Resultando que en la formación de las propuestas y acuerdo reso-

Lablanco y...

lutorio de ese rectorado, de conformidad con el consejo universitario, solo se ha tenido en cuenta el tiempo que los concursantes llevan al frente de su escuela disfrutando el sueldo inmediato inferior que el correspondiente á las vacantes solicitadas y no el que llevaban con anterioridad á su último ascenso conseguido;

Considerando que si bien la primera circunstancia de preferencia en los concursos es la que expresan los recurrentes, no puede en manera alguna estimarse en sentido general y absoluto, pues que de otro modo resultaría y se daría el caso anómalo con mucha frecuencia de que tendrían mayor derecho aquellos que obtuvieron en virtud del censo de población la categoría para acudir al concurso, sobre los que cuentan más años de servicios en el mismo sueldo, y por lo tanto debe entenderse la citada preferencia en la forma interpretada por el consejo universitario y ese rectorado;

Considerando que en la tramitación del concurso se han observado las prescripciones reglamentarias sin que se haya presentado otro recurso contra el acuerdo resolutorio que los ya mencionados y el de doña Paulina Millán, que tiene igual fundamento,

S. M. el rey (q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las propuestas formuladas, expidiéndose los correspondientes nombramientos á favor de los concursantes designados para obtener plazas, desestimando los recursos de que se hace mérito, presentados contra el acuerdo resolutorio de ese rectorado.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro o digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de enero de 1903.—El subsecretario, Casa Laiglesia.

9 de enero.—Licencias.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Próximo á terminar el período de vacaciones de Navidad, y siendo preciso que los profesores se encuentren al frente de sus cátedras en cumplimiento de su deber, sin dilaciones ni exusas de ninguna clase;

S. M. el rey (q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los profesores y profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos titulares desde el día 12 del corriente, que se reanudarán las tareas académicas.

2.º Que se den por terminadas desde ese día todas las comisio-

Lablanco y...

El Sr. Echegaray, presidente del Consejo de Instrucción pública, ha designado al Sr. Ruiz Jiménez para desempeñar de nuevo la delegación regia de las escuelas públicas de Madrid.

Próximo el día en que ha de librarse la consignación del material correspondiente á las escuelas de esta provincia por los trimestres primero y segundo del año actual, nos parece oportuno recordar las disposiciones vigentes sobre este punto y que conviene tener muy presentes á los señores Maestros para que no se les irroguen perjuicios de ninguna clase y para que no incurran en responsabilidades.

Como el material que se librará será el de un semestre, al presentarse á cobrarlo han de entregar un recibo por cada uno de los dos trimestres, en cuyo recibo debe constar la cantidad líquida que se perciba, consignando también en la casilla correspondiente el importe íntegro del material y el descuento del 1'20 por 100.

El importe íntegro es el que corresponda á la sexta parte del sueldo deduciendo el 10 por 100 para pasivos que ahora no hay que hacerlo constar.

Es decir, que en una escuela de 400 pesetas, por ejemplo, en el recibo de material de cada trimestre habrá que consignar como material íntegro, deducido ya el 10 por 100, en la casilla correspondiente las partidas siguientes:

Importe íntegro, 15 pesetas; Id. m del 1'20 por 100, 0'19; Líquido á percibir, 14'81 pesetas, cuya cantidad es la que ha de percibirse y consignarse en el recibo, menos diez céntimos por pasar de diez pesetas la cantidad.

Sin embargo, lo mejor es presentar los recibos en blanco para no inutilizarlos.

Respecto al modo de rendir la cuenta ha habido también algunas alteraciones y para evitar dudas y trabajo en balde diremos lo que hay vigente.

Las cuentas han de rendirse en los cincuenta días después de cobrar el Habilitado la consignación, pero conviene hacerlo antes para evitar á ese retraso en la rendición de la suya.

La cuenta se rendirá por separado para cada trimestre, pero no por duplicado, es decir, una sola cuenta para cada trimestre, á cuya cuenta, ajustada al modelo oficial, han de unirse los oportunos justificantes de la inversión del material.

En estos justificantes se pondrá un sello de diez céntimos cuando la cantidad que representen exceda de diez pesetas, y otro en la carpeta de la cuenta, cualquiera que sea la cantidad.

El examen de dichas cuentas corresponde ahora á las Juntas provinciales, por lo que los maestros tendrán que invertir y justificar el material ajustándose en un todo á las partidas del presupuesto, pues de otro modo no les serán aprobadas.

Advertiremos que la falta de timbres móviles en la carpeta de la cuenta y en los recibos será suplida por el habilitado á cargo de los respectivos maestros y que los que no rindan su cuenta en el plazo reglamentario sufrirán suspensión de sueldo.

Han sido nombrados por el Sr. Rector del distrito maestros interinos de Nieva, Matanza y Coscurita, D. Graciano Peña, D.^a María Rebet y D. Guillermo Ortega.

CORRESPONDENCIA

L. B.—San Felices.—Entregado su expediente en la sección de I. P.

C. A.—Cubo de la Sierra.—Complacido

I. P.—Faentepinilla.—Queda suscrito su hermano y usted complacido. Ya verá en el número anterior la noticia.

F. F.—Caldernela.—Queda complacido.

M. J. H.—Valdanzuelo.—Como vas á venir pronto no te escribo; mandé encargo.

A. G.—Sotillo.—Mandaré relación vencimiento suscripciones. Su asunto lo gestiona con interés B. P.; de lo demás como usted quiera.

J. G.—Almajano.—Presentadas instancia y hojas.

A. B.—Torreblacos.—Queda complacido.

F. S.—Agrida.—Como verá los publico. Pronto comenzaremos á enviarle pruebas.

A. C.—Monteagudo.—Recibidas instancia y hoja que presenté en la sección de I. P.

P. G.—Carrascosa de Abajo.—Queda complacido.

B. M.—Guijosa.—Presenté su instancia, que creo será resuelta á su favor. Puede mandarlo con orden para habilitado.

N. B.—Deza.—Presentada instancia que reintegré y le cargo.

Q. E.—Utrilla.—Presentados ayer expedientes de usted y de señora maestra reintegrados con una peseta cada uno. Le envío núm. 632 que le falte.

C. G.—Almunia de San Juan.—Le escribo.

E. C.—Alconaba.—Cobré per junio, líquidas, 38'40 pesetas.

V. G.—Campañóna.—Id. id. id. 25'22 id.

J. A.—Caéllar.—Id. id. id. 28'94 id.

M. de R.—Ausejo.—Id. id. id. 21'02 id.

A. F.—Pinilla de Caradueña.—Id. id. id. 21'02 id.

A. S.—Miranda.—Id. id. id. 26'29 id.

V. S.—Salduero.—Id. id. id. 58'00 id.

A. G.—Sotillo.—Id. id. id. 7'35 id.

E. H.—Villar del Ala.—Id. id. id. 60'61 id.

V. S.—Salduero.—Recibido su expediente que presentamos oportunamente en la sección de Instrucción pública.

M. S.—Sotillo.—Mande recibo para poder cobrar junio.

CARTILLA DEL CIUDADANO

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACION CIVICA

Obra declarada de texto para las escuelas y aprobada por la autoridad eclesiástica

POR

DON FELIPE GALLO DIEZ

Se vende en las Librerías de Soria.

En Madrid; Sucesores de Hernando; Arenal 11.

1-10.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

CORRESPONDENCIA

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRESA Y LIBRERIA

de

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA